

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1117

Sevilla - Valle, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL" (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: OLGA LILIANA NIETO PORRAS.
EJECUTADO: VIVIANA Y JHON JAIRO LOPEZ ARIAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00097-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a verificar la procedencia de la declaración oficiosa de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que el pasado 25 de enero de esta anualidad la parte ejecutante solicita al Despacho la entrega de títulos judiciales que se encuentren a su favor, petición que fue resuelta por esta instancia judicial, mediante el Auto Interlocutorio No.0151 de enero 27 de 2023, disponiendo no acceder a lo peticionado y requiriendo al extremo procesal petente, aportar al proceso la liquidación del crédito actualizada. Dicha carga procesal fue abastecida por la parte ejecutante el 21 de marzo de 2023.

Así las cosas, oteando el desarrollo procesal de la presente causa se observa que en fecha 28 de julio de 2020, mediante Auto Interlocutorio No.651, esta judicatura libró mandamiento por la vía ejecutiva en contra de los demandados VIVIANA y JHON JAIRO LOPEZ ARIAS por ejecución hecha sobre un título valor, Letra de Cambio por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'500.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1620 de octubre 20 de 2021 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.1977 de diciembre 1 de 2021 en valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$234.583,00)** y después de presentada la última **liquidación de crédito**, fue modificada mediante Auto Interlocutorio No.0776 de abril 19 de 2023 tasándola en valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$199.338,65)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del convocado a juicio se circunscribe al valor aprobado de las costas procesales, sumado a la acreencia actualizada a fecha 21 de marzo de 2023, ascendiendo la acreencia finalmente a la suma de

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$433.921,65).

Consecuencialmente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó precedentemente, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de los demandados, VIVIANA y JHON JAIRO LOPEZ ARIAS, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega del título de depósito judicial No. **46950000079778** emitido el 29 de noviembre de 2022, además de fraccionar el No. **46950000079972** emitido el 28 de diciembre de 2022, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de las ordenadas mediante el Auto Interlocutorio No.651 de julio 28 de 2020 de embargo y retención del salario de los ejecutados.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Letra de Cambio por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'500.000.00) respecto de los demandados, señores **VIVIANA y JHON JAIRO LOPEZ ARIAS**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **OLGA LUCIA NIETO PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.115.183.948** del título judicial No. **46950000079778** emitido el 29 de noviembre de 2022 por valor TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/Cte. (\$300.504.23) que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora VIVIANA LOPEZ ARIAS.

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000079972** del 28 de diciembre de 2022, por valor de \$ 372.753,97; así: **\$133.417,42** para la parte demandante en el presente asunto, **OLGA LUCIA NIETO PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.115.183.948** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **\$ 239.336,55** para ser **DEVUELTO** la parte demandada, señora **VIVIANA LOPEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.615.484**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales que a continuación se enlistan, los cuales reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte demandada señora **VIVIANA LOPEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.615.484**:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000080161	02-02-2023	\$ 251.805,07
2	46950 0000080303	27-02-2023	\$ 251.805,07
3	46950 0000080461	29-03-2023	\$ 292.176,66
4	46950 0000080627	28-04-2023	\$ 251.805,07
TOTAL \$ 1'047.591.87			

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente de salario mínimo legal respecto del devengado por la demandada **VIVIANA LOPEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.615.484** en su condición de agente activa de la POLICIA NACIONAL. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. La medida fue comunicada por oficio Nro. 00209 del 03 de agosto de 2020

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente de salario mínimo legal, respecto del devengado por el demandado **JHON JAIRO LOPEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809.983** en su condición de agente activo de la POLICIA NACIONAL. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. La medida fue comunicada por oficio Nro. 00209 del 03 de agosto de 2020.

SEPTIMO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Página 3 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 087
DEL 31 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ad2fb7df01a48d26badce06e7af306e964e930e8ec75487ae064361187de0**

Documento generado en 30/05/2023 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>